



Constancia Secretarial 1. (17/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria

Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006

860013110001 2023 00064 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que las partes fueron notificadas en debida forma por la secretaria del despacho (As.005 y 009); al respecto, el señor Jhonattan Fernando González, contestó el informe demanda por medio de apoderada judicial sin proponer excepciones de mérito (As.011 a 014), y la señora Daniela Catalina Jiménez Ibarra, guardo silencio acerca del litigio; así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por medio de apoderada judicial dentro del término legal, por parte del señor Jhonattan Fernando González.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Tatiana Edith González Ossa, portadora de la tarjeta profesional No. 201.252 del C.S. de la J, como apoderada del señor Jhonattan Fernando González, en los términos del poder adjunto.

TERCERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 10 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.



CUARTO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Del informe del ICBF:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación del informe – demanda.

2.- Por parte del señor Jhonattan Fernando González

2.1.- Testimoniales:

Se rechazan los testimonios solicitados, teniendo en cuenta que no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, por lo que se estima que no se cumple con los presupuestos estatuidos en el Art. 212 de la Ley 1564 de 2012.

2.2.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Daniela Catalina Jiménez Ibarra y Jhonattan Fernando González.

QUINTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 10 de octubre del hogañó. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1a52d01a29095579b09ea6539cd48034a4d2c7611d17f57fa498021368ff8a**

Documento generado en 25/07/2023 06:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>